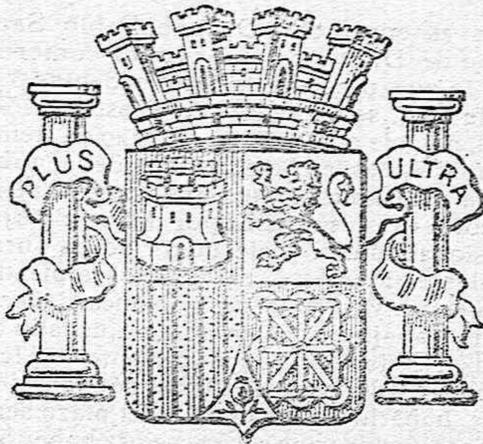


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 20 de Agosto de 1935).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Ha sido preocupación constante del Gobierno facilitar en toda época a los productores de trigo los medios económicos indispensables para cubrir los gastos de cultivo; pero se hace preciso atender a dichas necesidades de singular manera en el período de recolección, porque por encima y ajeno al conflicto que puede provocar en la economía cerealista un superávit de existencia de dicho grano sobre lo calculado para el consumo, es lo cierto que el pequeño labrador se ve compelido en tales días a vender forzosamente parte de su cosecha, aun a precios ruinosos, porque todos sus créditos y todas sus obligaciones de pago vencen cuando ha concluido de almacenar el grano de la recolección en la panera, y esto, haya o no trigo bastante para el consumo nacional y sea deficitaria o sobrante la cosecha recogida.

Son los esbozados dos problemas diferentes, y a entrambos ha de acudir con el eficiente remedio.

Por ello, y para atender al cultivador cerealista que necesita fondos con urgencia, a fin de no malvender su grano, dispónese en los artículos siguientes la realización de un sistema de préstamos que efectuará el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, para lo cual, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta la cantidad de cuatro millones de pesetas el Servicio Nacional de Crédito Agrícola concederá préstamos a todos los agricultores que posean trigo cultivado por ellos mismos y lo ofrezcan en garantía con cualquiera de las condiciones siguientes:

a) Con la garantía de un fiador solvente que voluntariamente se constituya en depositario de la prenda, debiendo acreditar la indicada solvencia con el envío de una certificación expedida por el Servicio Catastral, o, en su defecto, por la del Amillaramiento, en cuyos documentos se hagan constar las fincas que ofrecen en garantía para responder, solidariamente con el peticionario, de la devolución del préstamo.

b) Con la garantía de una entidad o colectividad de suficiente solvencia, conforme determina el artículo 10 del Decreto de 13 de Septiembre de 1934; y

c) Con la garantía mancomunada y solidaria de la agrupación personal de diez labradores, por lo menos.

En este último caso, la petición de préstamo habrá de venir informada por la Sección Agronómica de la provincia respectiva.

Artículo 2.º La cantidad que podrá conceder, como máximo, a cada peticionario será de 5.000 pesetas.

Artículo 3.º Sólo se otorgará en cada préstamo pedido el 60 por 100 del valor, según el precio oficial del trigo dado en prenda.

Artículo 4.º La duración de estos préstamos

será de seis meses, prorrogables por la tácita por otros tres, que podrá conceder o denegar la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola, siendo condiciones necesarias para la concesión que subsista la garantía sobre la que se concedió el crédito y que el prestatario abone el 20 por 100 del importe del préstamo al formular la solicitud.

Artículo 5.º Los préstamos dichos devengarán el interés del 5 por 100 anual, pagadero al vencimiento de la operación.

Artículo 6.º Los intereses devengados por tales préstamos se distribuirán en la siguiente forma: tres y medio por ciento para el Tesoro, cuya aplicación se ajustará a lo establecido en el Decreto de 13 de Septiembre 1934, y el resto, para el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo 7.º El referido Servicio dispondrá el otorgamiento de estos préstamos del remanente que resulte de la cuenta que el Banco de España lleva al Tesoro para préstamos con garantía de diversos productos agrícolas, autorizada por Decreto de 31 de Agosto de 1934.

Artículo 8.º Por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola se facilitará gratuitamente a los peticionarios la modelación necesaria para solicitar esta clase de préstamos.

Dado en Madrid a diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Paro obrero.—Ley de 1935

Pliego de condiciones para la concesión de primas, con arreglo a la Ley de 25 de Junio, a la construcción por los Ayuntamientos y entidades interesadas.

1.º Con arreglo a las siguientes bases y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de Junio sobre paro obrero se abre un concurso para la concesión de prima para la construcción de las obras que también se detallan.

2.º Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles o que tengan concedida la nacionalidad española y las Empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se citan en la Base II, artículo 1.º de la Ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

3.º El plazo de presentación de pliegos y proyectos, vencerá el día 1.º de Septiembre a fin de que la Junta pueda resolver respecto de la petición, en el plazo de un mes, salvo el caso que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación, hasta el día 1.º de Octubre.

4.º En la proposición se deberá hacer constar el coste de la obra y la cuantía de la prima que se solicita. Dicha proposición deberá dirigirse al Ministerio de Obras públicas.

5.º La cantidad que en el presupuesto total de la obra se destina al pago de jornales y a dirección facultativa de la obra.

6.º El número mínimo de obreros que se colocará en las obras proyectadas así como el número de jornales que se hayan de rendir.

7.º El compromiso de entregar las obras antes de primero de Enero de 1937.

8.º La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta, en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades económicas.

9.º Por lo que a obras de caminos vecinales se refiera, se atenderán los peticionarios al pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1911 y publicado en la *Gaceta* del 31 de Diciembre del mismo año, debiendo también, por lo que a caminos vecinales y a puentes económicos se refiera, a las condiciones que les sean aplicables del Decreto de 21 de Junio de 1918 relativo al 3.º y 4.º concurso de subvenciones y anticipos.

10. Para los auxilios relativos al abastecimiento de aguas, se tendrán en cuenta las disposiciones dictadas en el Real decreto de 9 de Junio de 1925 (*Gaceta* del 10); Real orden de 24 de Abril de 1923 (*Gaceta* del 14); Real orden del 11 de Julio de 1925, dictando reglas para dar cumplimiento al Real decreto de 9 de Junio del mismo año; Real orden de 28 de Abril de 1928 (*Gaceta* del 7 de Mayo); Real decreto de 8 de Junio de 1928 (*Gaceta* del 9); Decreto de 24 de Junio de 1932 (*Gaceta* del 25).

11. Respecto a las obras de alcantarillado deberán tenerse en cuenta: el Reglamento de Obras y Servicios Municipales de 14 de Julio de 1924, vigente desde 17 de Julio de 1931; el Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de Febrero de 1925 y los artículos 180 y 189 del Estatuto Municipal.

12. Con carácter general y para todo lo que a obras, para cuya realización se solicita prima, los proyectos y sus pliegos de condiciones deberán hacer constar, que han de atenerse para la organización de aquellas a los preceptos del pliego general de condiciones de contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903.

13. Los peticionarios acompañarán documento acreditativo de la obligación que contraen en caso de concesión de la prima, de ingresar, en el plazo de quince días, en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del presupuesto total de la obra, que quedará a responder de su ejecución hasta la total terminación de la misma.

14. En la adquisición de material, maquinaria y utensilios para la ejecución de los trabajos, se cumplirá estrictamente lo establecido en la vigente Ley de protección a la Industria Nacional.

15. En los pliegos de condiciones se consig-

nará la obligación de abonar los jornales señalados como mínimo por los Jurados Mixtos en la localidad respectiva, debiendo tenerse también en cuenta lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley del Paro.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Según me comunica el señor Alcalde de Cercinos de Campos, el día 15 de los corrientes le desapareció del ferial de Benavente al vecino de dicho pueblo Arsenio Rodríguez Anta, una mula, pelo rojo, alzada siete cuartas, de cuatro años, herrada de las cuatro extremidades, con la barriga blanca y la corneja roja.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 21 de Agosto de 1935.

El Gobernador interino,
Ernesto Cebrián.

En virtud de lo comunicado por el Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, interés de los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia den facilidades de permiso para que los empleados municipales que así lo deseen puedan asistir al Congreso ordinario que, convocado por la Federación Nacional de Obreros y Empleados municipales, tendrá lugar en Santander durante los días 3 al 8 de Septiembre próximo.

Zamora 23 de Agosto de 1935.

El Gobernador interino,
Ernesto Cebrián.

Delegación provincial de Trabajo

SERVICIO DE INSPECCION

Siendo de una extraordinaria importancia para conseguir el bienestar y la paz social que todos los elementos que intervienen en la producción y vida económica de los pueblos se subordinen en un todo a las Bases y Leyes sociales que están en vigor, y teniendo esta Delegación el propósito inquebrantable de que el respeto a la Ley sea absoluto y se cumplan dichas Bases y Leyes con todo detalle, ruego a usted que a la mayor brevedad posible me informe de si en esa localidad se cumplen, pues de no ser así, me verá precisado a ordenar visitas de inspección que castigarán con la máxima severidad su incumplimiento.

Esperando de su celo dé la máxima publicidad a la presente Circular para que así todos puedan acudir ante esta Delegación denunciando el incumplimiento de dichas Bases con la más absoluta seguridad de que se hará cumplir la justicia.

Viva usted muchos años.

Zamora 20 de Agosto de 1935.—El Delegado de Trabajo, M. Calvo. R-2253

Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia.

Inspección provincial Veterinaria de Zamora

Habiéndose omitido por error en la clasificación de partidos Veterinarios de esta provincia al pueblo de Pozuelo de Tábara, se hace público para conocimiento de los interesados, que dicho pueblo queda incluido en la Mancomunidad que tiene al de Tábara por capitalidad.

Zamora 21 de Agosto de 1935.—El Inspector provincial Veterinario, Benito Delgado Jorro. R-2272

Sección de Obras públicas

CARRETERAS

Recibidas las obras de firme especial con revestimiento de mortero asfáltico de los kilómetros 256 y 257 de la carretera de primer orden de Villacastín a Vigo, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de Corrales, y de

las cuales es contratista D. Juan Pablo Sanz, por cesión de D. Desiderio Bailo, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por indemnizaciones de accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

El Alcalde del municipio que atraviesa las obras, una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio y dentro de los cinco días siguientes, deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 17 de Agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez. R-2249

DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

ANUNCIO

Don Manuel Domínguez Prieto, en instancia dirigida a esta Delegación, manifiesta haberse extraviado un resguardo de un depósito de 1.501 pesetas en metálico que se constituyó en la Caja Sucursal de esta provincia el día 5 de Junio de 1935, concepto de «Provisional para subastas» y bajo los números 2.831 de entrada y 957 de registro, para optar a una subasta de obras en carretera de Toro a Pedrosillo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular pudieran presentarse dentro del plazo de dos meses y con el fin, además, de que llegando a conocimiento de la persona que lo hubiese encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Caja general de Depósitos, en la Sucursal de Zamora, Intervención de Hacienda, dentro del plazo referido, a contar desde el siguiente día en que aparece inserto el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por lo tanto, el correspondiente duplicado.

Zamora 22 de Agosto de 1935.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-2271

SANCEBRIAN DE CASTRO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 11 del actual, entre otros extremos, acordó permutar el edificio de su propiedad número 5, de la calle de Zamora en este pueblo, destinado a casa-habitación del Maestro Nacional, por el perteneciente a la vecina D.^a Primitiva Cuadrado Rodríguez, casa número 2 de la misma calle, para vivienda del citado Profesor, según más pormenores y circunstancias constan en el expediente que se instruye con dicho fin.

Lo que se anuncia al público por término de quince días hábiles, dentro de cuyo periodo de tiempo, podrán formularse por los vecinos o interesados, por escrito, ante el Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen procedentes.

San Cebrián de Castro 13 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Cipriano Escaja. R-2204

BELVER DE LOS MONTES

Don Acisclo Pérez de Castro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Belver de los Montes.

Hago saber: Que durante los días 29, 30 y 31 del mes actual, se llevará a efecto la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades de este Municipio y año actual, en la forma acostumbrada en esta localidad.

En su consecuencia, y para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes por este concepto en este término municipal y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 67 del Estatuto de Recaudación, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber, que hasta el día 10 de Septiembre podrán hacer efectivas sus cuotas sin recargo alguno, pero que pasado dicho día, incurrirán los morosos en apremio consistente en el 20 por 100 de recargo sobre sus respectivas cuotas; pero que si satisfacen sus descubiertos desde el día 21 al 31 del mes de Septiembre, dicho recargo se reducirá al 10 por 100 del débito, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º de Octubre, sin más notificación ni requerimiento.

Belver de los Montes 20 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Acisclo Pérez. R-2248

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el 24 de Julio último, resolvió, entre otros acuerdos, proceder a la venta en pública subasta y por el tipo de dos mil quinientas cuarenta y una pesetas con ochenta céntimos, en que está valorado en el inventario de bienes municipales, del terreno sito en el pago de Valderrey, en la parte de la carretera de Valorio a La Hiniesta, de la propiedad comunal de este Municipio.

Lo que se anuncia al público por término de quince días hábiles en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, dentro de cuyo plazo y durante las horas de once a trece podrán formularse por los interesados ante el Ayuntamiento y por escrito, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Zamora 21 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Tomás Tomé. R-2264

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petroleos, ha solicitado autorización para cambiar la situación del Surtidor de gasolina emplazado frente a la puerta de San Torcuato, en la carretera de Villacastín a Vigo, señalado con el número 2.876, de 500 litros de capacidad, y colocarlo en el kilómetro 274, hectómetro dos, margen izquierda de dicha carretera.

Lo que se anuncia al público en armonía con lo dispuesto por el artículo 360 de las Ordenanzas municipales, a fin de que según el mismo determina, también puedan los vecinos más próximos a dicho lugar reclamar contra la concesión si lo estimaren procedente, durante el plazo de los quince días hábiles siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando las reclamaciones en la Secretaría municipal, a las horas de las once a las trece, de los días laborables.

Zamora 21 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Tomás Tomé. R-2263

MORALEJA DE SAYAGO

Se hace saber al público, que la cobranza del primero, segundo y tercer trimestres del repartimiento de utilidades del corriente año, tendrá lugar en la oficina de la recaudación de arbitrios de fondos municipales de este Ayuntamiento, durante los días 30 y 31 del corriente mes, durante las horas reglamentarias de nueve de la mañana a tres de la tarde, por el Recaudador D. Francisco Ramos Juan o su auxiliar D.^a Rosalia Gómez uan.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito, a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 67 del Estatuto de Recaudación, se invita a los mismos a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en los días señalados.

También se hace saber a los contribuyentes que pasados dichos días, incurrirán en el apremio sin más notificación ni requerimiento; pero si satisfacen sus cuotas durante los 10 primeros días del mes de Septiembre siguiente, solo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 el día 11 de referido mes.

Moraleja de Sayago 16 de Agosto de 1935.—El Alcalde accidental, Lorenzo Sánchez.

MOLACILLOS

Don Bernardino Vecino Vecino, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Molacillos (Zamora):

Hago saber: Que durante los días 20 y 21 del corriente mes de Agosto, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la cobranza del 1.º y 2.º trimestres del año actual del repartimiento de pastos y del año del repartimiento de desgrane de mieses de las praderas propiedad del Municipio, por el Recaudador del Ayuntamiento, D. Juan Francisco Fraile Reguilón.

En su consecuencia y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes de expresado Municipio, se les invita por medio del presente para que hagan efectivas sus cuotas de recaudación en el período voluntario que terminará éste el día 20 de Septiembre próximo, pues pasada esta fecha hasta el 30 del mismo, tendrán que abonar solamente el 10 por 100, que automáticamente se elevará al 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento conforme al vigente Estatuto de Recaudación.

Molacillos 11 de Agosto de 1935.—Bernardino Vecino. R—2228

VILLANUEVA DE LAS PERAS

Don Tomás Vega García, Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de las Peras:

Hago saber: Que formada la relación de las personas domiciliadas en otros Municipios y que contribuyen en éste por riqueza agrícola y que como tales tienen derecho a elegir un Vocal que les represente en la Junta pericial del Catastro de este Municipio, creada por decreto de 6 de Agosto de 1932 y acordada por este Ayuntamiento, que la elección de los Vocales electivos de cada categoría, se verifique el día 25 del corriente, se les invita por medio del presente para que el expresado día 25, concurran a verificar la elección del Vocal que ha de representarles en referida Junta; bien entendido, que si dejan de hacerlo, quedarán sin representante en la misma.

Lo que se publica para general conocimiento. Villanueva de las Peras 12 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Tomás Vega. R—2227

BENAVENTE

Junta de la Agrupación forzosa de gastos judiciales del mismo.

Hallándose en descubierto los Ayuntamientos que a continuación se expresan, de las cantidades que se detalla por aportación vencida hasta 30 de Junio último, se les requiere por la presente y por última vez para que en el plazo más breve posible y antes del 15 de Septiembre próximo, se pongan al corriente en dichos atrasos, pues de otro modo, esta presidencia, cumpliendo acuerdos de la Junta, se verá obligada a efectuarlos por vía ejecutiva, toda vez que actualmente se carece de fondos para cubrir las más perentorias necesidades obligatorias.

Pesetas

Bretó de la Ribera	252'80
Bretocino	72'60
Calzadilla de Tera	213'45
Camarzana de Tera	634'40
Colinas de Trasmonte	220'80
Fresno de la Polvorosa	116'60
Maire de Castroponce	84'75
Manganeses de la Polvorosa	97'13
Melgar de Tera	92'70
Micereces de Tera	240'95
Morales de Rey	181'60
Pobladura del Valle	366
Pública de Valverde	508'55
Quintanilla de Urz	48'95
Quiruelas de Vidriales	133'35
Rosinos de Vidriales	57'45
San Cristobal de Entreviñas	923'04
San Pedro de Ceque	180'30
Santa Colomba de las Carabias	167'20
Santa Croya de Tera	137'40
Santa María de la Vega	297'20
Santovenia del Esla	157'80
Sitrama de Tera	65'55
Uña de Quintana	118'65

Vega de Tera	186'15
Villaferruena	87
Villanueva de Azoague	62'10
Villabrázaro	94'05

Suman..... 5.798'52

Benavente 17 de Agosto de 1935.—El Presidente de la Junta, Domingo Cachón. R—2240

ALCAÑICES

Don Ignacio España Losada, Juez de instrucción accidental de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que el día veinticuatro de Septiembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que a continuación se describen, embargadas a Tomás Vara Rivera, vecino de Gallegos del Río, para hacer efectivas las costas e indemnización que le fueron impuestas en la sentencia dictada en la causa número diecinueve, de mil novecientos treinta y cuatro, por hurto; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad por no haber sido aportados; que según la certificación del Registro de la Propiedad unida a los autos, que obra de manifiesto en Secretaría, para que pueda ser examinada, el término de Gallegos del Río se halla afecto al pago de una renta anual de cincuenta y cinco fanegas y dos celemines de centeno, equivalentes a treinta hectolitros cuarenta y nueve litros y sesenta y un centilitros, y doscientos sesenta y seis reales y diez y ocho céntimos, o sean sesenta y seis pesetas con cincuenta y cinco céntimos a favor de D. Miguel Osorio y Martos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para la subasta; y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los inmuebles.

Dado en Alcañices a diez de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Ignacio España.—El Secretario sustituto, Benito Huidobro. R—2250

PUEBLA DE SANABRIA

En los autos de juicio de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, que se siguen en este Juzgado a instancia del demandante D. Ricardo José Escudero Arias, de Puebla de Sanabria, contra el demandado, D. Francisco Rodríguez Fernández, de Sotillo, sobre pago de cantidad, ha recaído providencia con fecha de hoy, sacando a pública subasta los bienes inmuebles embargados a dicho ejecutado y como de la propiedad del mismo siguientes, radicantes en caso y término de Sotillo de Sanabria.

1.ª Una casa en el Barrio de abajo, de unos trescientos metros cuadrados aproximadamente con el corral; que linda derecha entrando con casa de Andrés San Román y otra de Salvador Fernández y frente calle pública; tasada en cuatro mil pesetas.

2.ª Una huerta al nombramiento del Barrio de abajo, de setenta pies aproximadamente de cabida; y que linda al Este con herederos de Andrés Rodríguez, Norte con José Rodríguez Prieto, Oeste calle pública y Sur Francisco Rodríguez Rodríguez y otros; tasada en seiscientas pesetas.

3.ª Un prado en Vega de arriba, de cuatro carros de campo; que linda al Naciente con Bernardo Rodríguez Fernández, Mediodía con tierras de varios particulares, Poniente herederos de Matias Prada y Norte con el río; tasado en mil seiscientas pesetas.

4.ª Otro prado en la Cabaje de abajo, de cinco carros de campo; linda al Naciente con herederos de Pedro Méndez, Mediodía con calle pública, Poniente con Andrés San Román y Norte Felipe Rodríguez García; tasado en mil quinientas pesetas.

5.ª Otro prado en la Fontaina Calella, de cuatro carros de campo; que linda al Este con calle del Montero, Mediodía Felipe Rodríguez García, Poniente herederos de Manuel Méndez y otros particulares y Norte Pedro San Román, de Ilanes; tasado en mil doscientas pesetas.

6.ª Otro prado al nombramiento de Vega de abajo, de un carro de campo; que linda al Este Antonio Fernández, Sur Antonio Prieto,

Oeste Emeterio Rodríguez y Norte con el río; tasado en doscientas pesetas.

7.ª Otro prado al nombramiento de la Ballina, con un matorral, de dos carros de campo; que linda Este Luisa Méndez Rodríguez, Sur matorral de José Méndez, Oeste Felipe Rodríguez García y Norte con calle pública; tasado en trescientas ochenta pesetas.

8.ª Otro al nombramiento del Pozo, de dos carros de campo; que linda al Este con herederos de Pascual Pérez y Avelino García, Sur Abel Méndez y más, Oeste con Felipe Rodríguez García y Norte con Andrés Carracedo y otros; tasado en seiscientas veinte pesetas.

9.ª Otro al nombramiento de Cavajica, de medio carro de campo; que linda Este con Andrés San Román, Sur Manuela Pérez, Oeste calle pública y Norte Antonio Méndez; tasado en ciento ochenta pesetas.

10. Otro al nombramiento de Allargo, de dos carros de campo; que linda al Este con herederos de Andrés Méndez, Sur Josefa Rodríguez, Oeste con José Fernández San Román y Norte Lorenzo Barrio; tasado en quinientas pesetas.

11. Una cortiza al nombramiento de la Chana, de cuarenta pies de cabida aproximadamente; que linda al Este con herederos de Andrés Méndez, Sur Josefa Rodríguez, Oeste José Fernández San Román y Norte Lorenzo Barrio; tasada en doscientas pesetas.

12. Una tierra al nombramiento del Espino, junto a los Lamereros de la Iglesia, de cuatro héminas; linda al Este herederos de Andrés Rodríguez, Sur Barrero, Oeste herederos de Andrés Villasante y Norte Avelino García; tasada en trescientas pesetas.

13. Una tierra al nombramiento del Espino, junto a los Lamereros de la Iglesia, de cuatro héminas; linda al Este herederos de Andrés Rodríguez, Sur Barrero, Oeste herederos de Andrés Villasante y Norte Avelino García; tasada en trescientas pesetas.

14. Una tierra en término de San Román, al nombramiento encima del Cementerio viejo, de ciento ochenta pies; linda al Este Pedro San Román, de Ilanes, Sur varias cabeceras y Norte con majada de San Román; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Lo que se hace público a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día veinte de Septiembre próximo, hora de las once; advirtiéndose, que para tomar parte es necesario consignar previamente el diez por ciento efectivo del tipo de la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de los bienes; y que no habiéndose presentado por el ejecutante los títulos de propiedad de las fincas objeto de esta subasta ni suplido previamente este requisito, será de cargo y cuenta del rematante suplir esta falta con arreglo a derecho.

Dado en Puebla de Sanabria a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Alfonso Algara.—El Secretario, Pablo Moreno.

MEDINACELI

Don Eduardo Junco Mendoza, Juez de instrucción de la villa y partido de Medinaceli.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y con el número treinta y cuatro del año actual, se sigue sumario por muerte por arrollamiento en la Estación férrea de Santa María de Huerta, kilómetro ciento noventa y dos más setenta y ocho metros de la vía férrea de M. Z. A., de un individuo que por los documentos que le fueron encontrados, que son una carta de socorro expedida por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de Logroño, fecha tres de Junio de mil novecientos treinta y cinco, y un certificado expedido por el Médico de la Beneficencia provincial de Nuestra Señora de Gracia, de Zaragoza; se llama Segismundo López Baena, natural de Pozoantiguo (Zamora), de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero, el cual se dirigía a Santander, siendo sus señas personales: color moreno, pelo pardo, cejas al pelo, barba poca y de poca fuerza, nariz regular, boca grande; vestía americana de paño negra, camisa de tela blanca con rayas encarnadas, pantalón

también de paño a rayas blancas y pardas, cinturón completamente nuevo a cuadros blancos y verdes, sin calcetines, alpargatas de cáñamo blancas; le fueron encontradas en el bolsillo cinco monedas de cinco céntimos, tres de a diez y otra de cinco pesetas, un pañuelo a cuadros sin marca alguna, un portamonedas o bolso de cuero y una navaja pequeña con cachas blancas y labores verdes y encarnadas, y en méritos del indicado sumario se cita a los parientes más próximos, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que el presente aparezca publicado en los BOLETINES de las provincias de Soria y Zamora y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado a recibirles declaración en indicada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Asimismo y por medio del presente, se hacen a los parientes del referido interfecto los ofrecimientos del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Medinaceli a trece de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Eduardo Junco Mendoza.—P. S. M., El Secretario habilitado, Félix Areñe. R-2219

MICERECES DE TERA

Don Amado Llamas Peral, Juez municipal del distrito de Misereces de Tera.

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado y del que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Abraveses de Tera, anejo de Micereres, a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y cinco. El Sr. D. Amado Llamas Peral, Juez municipal de este distrito de Micereres de Tera, habiendo visto estos autos de juicio verbal entre partes y como demandante don Felipe Vara Sandín, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Santibañez de Tera, y de la otra, como demandados Francisco Martínez García y su esposa Sofía Martínez, así bien mayores de edad, labradores y vecinos de Puebla de Valverde, sobre pago de quinientas veintitres pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los demandados Francisco Martínez García y su esposa Sofía Martínez, a que con la cualidad de solidarios paguen al demandante Felipe Vara Sandín, tan luego como este fallo sea firme, las quinientas veintitres pesetas cuarenta y cinco céntimos que le reclama y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en la forma que la Ley previene, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Amado Llamas.—Rubricado y sellado. Fué publicado en el día de su fecha.

Y para la notificación de la misma al demandado en rebeldía Francisco Martínez García, en ignorado paradero, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por medio del presente.

Micereres de Tera dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez, Amado Llamas.—P. S. M., El Secretario, Enrique Casado. R-2252

VILLAFILA

Don Gabriel Trabadillo y Trabadillo, Juez municipal de esta villa de Villafila.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que en este Juzgado se sigue a instancia de D. Julián García Fernández, de esta vecindad, contra D. Ovidio Vega Ferreras, vecino de Revellinos, sobre pago de la cantidad de cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas y cuarenta y cinco céntimos de principal, intereses y costas, se sacan a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con la rebaja en el precio de los bienes del veinticinco por ciento del que cada uno de ellos tiene señalado en el presente anuncio, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintitres del próximo mes de Septiembre y hora de las diez de la mañana, las siguientes fincas rústicas embargadas como de la propiedad del demandado:

Término municipal de Revellinos

1.ª Una tierra al pago de los Granados y de

cabida de cuatro cuartas: que linda por el Naciente con otra de Manuel Delgado, Mediodía de herederos de Ubaldo Rodríguez, Poniente de Pelegrín Gallego y Norte con la Huerga; tasada en la cantidad de quinienta sesenta pesetas.

2.ª Otra tierra al pago de la Fuente del camino de Villalobos, de tres cuartas, y linda por el Naciente con otra de Emigdio Esteban, Mediodía de Félix Lorenzo y Ulpiano Vega, Poniente de Félix Lorenzo y Norte con la Huerga; tasada en la cantidad de doscientas veinticinco pesetas.

Término municipal de San Agustín del Pozo

3.ª Otra tierra al pago de los Billares, de ocho cuartas, y linda por el Naciente y Mediodía con otra de Tomasa Aliste, Poniente de Teodomiro León y Norte con el camino de Barcial; tasada en la cantidad de mil pesetas.

Condiciones de la subasta

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, si bien se entenderán éstas con la rebaja del veinticinco por ciento, por ser segunda subasta.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor efectivo que sirve de tipo para esta subasta.

Tercera. No existen títulos de propiedad ni han sido suplidos previamente, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Cuarta. Las dos fincas primeras se hallan libres de cargas y la tercera está afecta a una anotación de suspensión de embargo tomado a favor del Ayuntamiento de San Agustín del Pozo en virtud de expediente de apremio seguido contra el D. Ovidio como deudor al mismo por el concepto de utilidades de cuarenta y cuatro pesetas y treinta y cuatro céntimos de principal, recargos y costas.

Dado en Villafila a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal, Gabriel Trabadillo.—P. S. M., el Secretario, Simón Gómez. R-2282

BENAVENTE

Don Manuel González Badallo, Juez municipal de esta ciudad de Benavente.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, con arreglo a los dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Reales órdenes de 9 de Diciembre de 1920 y 14 de julio

de 1930, se anuncia su provisión en el segundo de los turnos que establece el número 1.º de la última disposición citada; debiendo los que aspiren a tal cargo, presentar su instancia con los documentos que deben acompañarla, en el Juzgado de primera instancia de Benavente (Zamora), dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia; haciéndose constar que la población de este Municipio es de 6.384 habitantes de hecho y 6.346 de derecho y que tal cargo no tiene otra consignación que los derechos de arancel.

Dado en Benavente a 10 de Agosto de 1935.—El Juez, Manuel González.—El Secretario, Luciano Alonso. R-2231

CALZADILLA DE TERA

Don Ramón Nistal Lozano, Juez municipal de Calzadilla de Tera, partido de Benavente, provincia de Zamora.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Juzgado municipal, la que ha de proveerse con arreglo a las disposiciones vigentes, se anuncia su provisión por el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los señores que se crean con derecho, puedan presentar sus instancias documentadas ante el señor Juez de primera instancia de este partido en el plazo indicado, haciendo constar que el agraciado, no percibirá otras haberes que los señalados en los aranceles vigentes y ha de fijar su residencia en este de Calzadilla de Tera y acompañará a su solicitud los documentos siguientes:

(La solicitud ha de estar hecha de puño y letra del interesado).

- 1.º La solicitud en papel de 1'50 pesetas y póliza de la Mutualidad judicial de una peseta.
- 2.º Certificación del acta de nacimiento.
- 3.º Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía.
- 4.º La cédula personal del solicitante que se reseñará en la solicitud, haciendo constar la fecha de su expedición, y
- 5.º Cualquier otro documento que le diere preferencia para el desempeño del cargo.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Calzadilla de Tera 9 de Agosto de 1935.—El Juez municipal, Ramón Nistal.—P. S. M., El Secretario, Demetrio Llamas. R-2205

IMPRESA PROVINCIAL

Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

LINEA DE PLASENCIA A ASTORGA

Aviso al público

Supresión de guardería en varios pasos a nivel

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 15 de Septiembre próximo, será suprimida la guardería en los pasos a nivel de la línea de Plasencia a Astorga, que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de Zamora.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia	Ayuntamiento	Nombre de los pueblos, alquerías, aldeas, etc. a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
219.932	Camino vecinal	La Trilla	Zamora	Entrala	Morales, Entrala y Tardobispo	A
242.024	Id. rural	Camino de carrilombo	id.	Moreuela	Moreuela	id.
250.798	Id. id.	Id. del Puerrgo	id.	Piedrahita	Pajares y Piedrahita	id.
293.423	Id. id.	Id. de Villabrazaro	id.	Villabrazo	Villabrazo y Las Bodegas	id.

Al quedar sin guardar el paso a nivel citado y con objeto de prevenir a los usuarios del camino correspondiente la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en lado derecho de los caminos, a la distancia de 10 metros del centro del cruce, señales de tipo A advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa en forma de aspa con las indicaciones «Paso sin guarda» y «Ojo al tren» y otro cartel inferior diciendo «Atención al tren», pintados todos en letras negras sobre fondo blanco y colocados en soportes metálicos de cinco metros de altura, pintados en rojo y blanco.

La existencia de dicha señal indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, «Que este no tiene guarda» y, en consecuencia, los peatones y usuarios en general, deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

15 de Agosto de 1935.